

O R D E N A N Z A      No. 05  
= = = = =                    ==

15 NOV. 1989

" POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y PRO-  
TEMPORE AL GOBERNADOR PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN O---  
TRAS DISPOSICIONES ".-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
en ejercicio de las facultades consagra--  
das en el Artículo 216 del Decreto Extraoru  
dinario 1222 de 1.986, y

C O N S I D E R A N D O :

Que es atribución legal de las Asambleas Departamentales fijar  
el cupo legal de endeudamiento de los Departamentos y con suje  
ción al cupo así determinado, autorizar la celebración de los  
contratos de empréstitos;

Que el Departamento del Atlántico requiere además refinanciar  
la deuda pública a su cargo,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO.- Adiciónese la actual capacidad del Depar-  
tamento del Atlántico para la celebración  
de contratos de empréstito internos y/o -  
externos con entidades de intermediación  
y de prestación de servicios financieros  
debidamente autorizados y vigilados por  
la Superintendencia Bancaria, hasta por -  
la suma de UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE  
PESOS ( \$ 1.500'000.000,00 ) M.Cte., o  
su equivalente en moneda extranjera, has-  
ta por un período de dieciocho ( 18 ) me-  
ses contados a partir de la publicación -  
de la presente Ordenanza.



ARTICULO SEGUNDO.- Autorízase al Gobernador del Atlántico, -  
para que negocie, convenga y protocolice  
los contratos que sean del caso, con las

" POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y PRO-  
TEMPORE AL GOBERNADOR PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES ".-

entidades a que se refiere el Artículo -  
precedente, dirigidos a refinanciar -- -  
y/6 reestructurar la deuda pública del -  
Departamento.

ARTICULO TERCERO:- El Gobernador del Atlántico, en desarro-  
llo de las autorizaciones conferidas me-  
diante la presente Ordenanza, podrá nego-  
ciar y convenir las condiciones financie-  
ras, tasas de interés, plazos, formas de  
pago, garantías y pignoraciones que fue-  
ren pertinentes, previo el cumplimiento  
de las disposiciones fiscales y legales  
pertinentes.

ARTICULO CUARTO:- Esta Ordenanza rige a partir de su san-  
ción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE,

Dada en Barranquilla, a los

*[Redacted]*

*[Signature]*  
DAVID NAME TERAN  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
MARIO MOLINARES SARMIENTO  
1ER. VICE - PRESIDENTE

*[Signature]*  
ARMANDO BLANCO DUGAND  
2o. VICE- PRESIDENTE

*[Signature]*  
ANTONIO DEL RIO C.  
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza sufrió los tres ( 3 ) debates Reglamentarios así:  
Primer Debate, Octubre 24, de 1.989.- Segundo Debate, Octubre 31  
de 1.989. Tercer Debate, Noviembre 2. de 1.989.-

*[Signature]*  
ANTONIO DEL RIO C.  
SECRETARIO GENERAL



*[Handwritten mark]*

/lg.-

*Reprobada 2º D.  
Oct. 31/89  
Aprobado 3º D.  
Nov. 2/89*

DR. DAVID NAME THERAN  
Presidente

DR. MARIO MOLINARES SARMIENTO  
Vice-Presidente

DR. ARMANDO BLANCO DUGAND  
Vice-Presidente

Honorables Diputados:

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Oct 31/89

A tenido a bien, el señor Gobernador del Departamento del Atlántico, presentar a la Honorable Asamblea Departamental, el proyecto de ordenanza: "Por medio de la cual se conceden facultades extraordinarias y protémpore al Gobernador para endeudamiento y se dictan otras disposiciones", proyecto cuya iniciativa en virtud a el artículo 187 de nuestra carta política, le está atribuida al representante legal de la entidad territorial Departamento del Atlántico, de manera exclusiva.-

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov 2/89

El proyecto de ordenanza que el Gobernador ha presentado a la Corporación, está dirigido a la búsqueda de mecanismos financieros, ágiles y baratos, que aprovechando la capacidad de endeudamiento del Departamento del Atlántico, contribuyan a la adquisición de recursos en el mercado financiero interno y/o externo, orientados en lo fundamental a que los programas de inversión en las distintas áreas de interés público y social se adelanten sin contratiempos y traumatismos, programas que han sido en su mayoría previstos y ordenados por esta corporación y que están incluidos en los presupuestos públicos del Departamento, que hemos diseñado en esta distinguida corporación, y que dentro de los mismos podemos señalar algunos prioritarios como el del plan vial, como el de salud básica para todos etc. etc.

Se busca, y nuestra situación económica lo amerita, adicionar nuestra capacidad de endeudamiento hasta por una suma de mil quinientos millones de pesos o su equivalente en moneda nacional o extranjera, cantidad que es necesaria para el desarrollo económico y social del Departamento del Atlántico, y que las finanzas públicas de nuestro ente territorial requiere y puede obligarse, sin que signifique ningún estorbo al trabajo que emprendemos y desarrollamos, de manera mancomunada con el Gobernador del Departamento del Atlántico.

LEGALIDAD.

De conformidad con el artículo 187 de la Constitución Nacional, a iniciativa del Gobernador del Departamento, la respectiva Asamblea Departamental puede conferirle atribuciones, autorizaciones al Gobernador, para que en nombre y representación de la entidad

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
20/12/87

territorial, y previa la determinación de la capacidad de endeudamiento departamental, se celebren contratos de empréstitos internos y/o externos con entidades financieras, y negocie y convenga las condiciones financieras, tasas de interés, forma de pago, garantías y pignoraciones que fueren pertinentes, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

Como quiera que el Gobernador tiene la iniciativa para presentar este tipo de ordenanzas, y que en rigor existe pleno ajuste, plena concordancia con el artículo 187 de la Constitución Nacional, y que estos contratos de empréstitos están descritos en el Decreto Extraordinario 1222/87 en los artículos 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, y 227, y como las autorizaciones solicitadas se ajustarán en su ejercicio a estas disposiciones normativas, el proyecto de ordenanza es viable jurídicamente.

No sobra, reafirmar que el proyecto tiene clara unidad material. Por las anteriores consideraciones, la comisión le imparte su aprobación y la somete a consideración de la plenaria.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
20/12/87

De Ustede,

Manuel A. Mercado M.

aprobada 1º D.  
Oct. 24/89 J.S.  
plo 89

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Oct 24/89

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Oct 31/89

EXPOSICION DE MOTIVOS

REF: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y PRO TEMPORE AL GOBERNADOR PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov 2/89

Señor Presidente y Honorables Diputados :

En cumplimiento a las normas legales pertinentes, me permito presentar a esa Honorable Corporación, el Proyecto de Ordenanza de la referencia.

El objetivo fundamental de dicho proyecto ordenanzal se centra en la necesidad de instrumentar al Ejecutivo Departamental, con las requeridas autorizaciones de Ley, para negociar, convenir y allegar recursos del crédito interno y/o externos provenientes de intermediarios financieros y/o de servicios financieros debidamente vigilados por la Superintendencia Bancaria y/o provenientes de créditos de proveedores cuando ello fue pertinente.

No escapa al ilustrado criterio de la Honorable Asamblea Departamental que los requerimientos de fondos con destino a la inversión pública en proyectos de desarrollo social y económico superan con creces las posibilidades reales de su flujo ordinario de ingresos fiscales. El espíritu del presente proyecto ordenanzal no es otro, por tanto, que el de anticipar el futuro en términos financieros, fundamentados en la premisa de asimilar los costos financieros del endeudamiento a las incidencias inflacionarias que implicaría el diferir la ejecución de los proyectos.

Por otra parte, en razón de la virtualmente inexistente disponibilidad de líneas de crédito de fomento a las entidades territoriales, salvo los ya no tan de fomento (salvo por el plazo) del FFDU, urge el contar con las autorizaciones de esa Honorable Corporación para reestructurar la actualmente vigente deuda pública del Departamento, a fin de aminorar los costos gravosos de su incidencia financiera en la medida que provienen de créditos comerciales ordinarios de la banca nacional.

Honorables Diputados: Contando con la clara inteligencia de las necesidades de abordar imperiosas soluciones a los problemas urgentes de la comunidad atlanticense, el Ejecutivo Departamental aspira a que esa Honorable Corporación conceda las autorizaciones que aquí les solicito.

De ustedes, atentamente,

EDGARDO SALES SALES  
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO.

ces.-

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 20 de febrero de 1989

PROYECTO DE ORDENANZA

Por la cual se conceden facultades extraordinarias y pro t mpore al Gobernador para endeudamiento y se dictan otras disposiciones.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 20 de febrero de 1989

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

en ejercicio de las facultades consagradas en el Articulo 216 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO :

Que es atribuci n legal de las Asambleas Departamentales fijar el cupo legal de endeudamiento de los Departamentos y con sujeci n al cupo as  determinado, autorizar la celebraci n de los contratos de empr stimos;

Que el Departamento del Atl ntico requiere adem s refinanciar la deuda p blica a su cargo,

ORDENA :

APROBADO EN TERCER DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 21 de febrero de 1989

ARTICULO PRIMERO.- Adici nense la actual capacidad del Departamento del Atl ntico para la celebraci n de contratos de empr stimo internos y/o externos con entidades de intermediaci n y de prestaci n de servicios financieros debidamente autorizados y vigilados por la Superintendencia Bancaria, hasta por la suma de UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.00) M'cte, o su equivalente en moneda extranjera, hasta por un per odo de dieciocho (18) meses contados a partir de la publicaci n de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- Autor zase al Gobernador del Atl ntico para que negocie, convenga y protocolice los contratos que sean del caso, con las entidades a que se refiere el Articulo precedente, dirigidos a refinanciar y/o reestructurar la deuda p blica del Departamento.

ARTICULO TERCERO.- El Gobernador del Atl ntico, en desarrollo de las autorizaciones conferidas mediante la presente Ordenanza, podr  negociar y convenir las condiciones financieras, tasas de inter s, plazos, formas de pago, garant as y pignoraciones que fueren pertinentes, previo el cumplimiento

*[Handwritten signature]*

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
*Oct 24/1919*  
*[Signature]*  
 ARTICULO CUARTO.-

de las disposiciones fiscales y legales pertinentes.

Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
*Oct 31/19*  
*[Signature]*

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE,

Dada en Barranquilla, a los

*[Signature]*  
 EDGARDO SALES SALES  
 GOBERNADOR DEL ATLANTICO,

APROBADO EN TERCER DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
*Nov 1/19*  
*[Signature]*

ces.-